



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030006-2021-00688-00

Al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 3 de diciembre de 2021.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DEL CACIQUE**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ELIECER SANTAMARIA JAIMES**, no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 22 de noviembre del presente año; el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C. G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DEL CACIQUE**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ELIECER SANTAMARIA JAIMES**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de terminación por pago presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto dentro del presente proceso no se ha siquiera librado mandamiento ejecutivo, por lo tanto no es posible establecer cuales son las sumas que podrían ser pagadas y que presten dicho merito, precisamente por la falta de subsanación del demandante al no cumplir lo ordenado en auto del 22 de noviembre de 2021, lo cual hace que no se encuentren los requisitos mínimos de forma para proceder a la admisión.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente autos se notifica por estado No. 195 del 6 de diciembre de 2021